

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Accionante	SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO
Accionado.	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA
Radicado	No. 05001-31-10-007-2020-00240 -00.
Auto No.	Interlocutorio Nro. 0037 de 2021.
Asunto	Admite Incidente de Desacato y Abre a Pruebas.

Mediante fallo de tutela N° 071, proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2020, se tuteló el derecho de PETICIÓN invocado por la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, identificada con CC. No. 21.366.009, y en contra de FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, ordenando:

“PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado a la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con C.C. 21.366.009 por parte de la FIDUPREVISORA S.A. y de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé respuesta a la gestión adelantada por SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, desde el 14 de noviembre de 2019, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en favor de AMPARO DEL SOCORRO JARAMILLO LAVERDE, con ocasión del fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: *ORDÉNASE a la FIDUPREVISORA S.A., como entidad encargada de administrar el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita el pronunciamiento que en derecho corresponda, en relación a la petición remitida a ellos por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, desde el 3 de julio de 2020, mediante la cual solicitó la segunda aprobación respecto del auxilio funerario por el fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR.*

CUARTO: *ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA que, una vez allegada la respectiva respuesta por parte de la FIDUPREVISORA S.A., en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la respuesta emitida por la FIDUPREVISORA S.A., dé respuesta a la gestión adelantada por SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, desde el 14 de noviembre de 2019, mediante la cual solicitó el auxilio funerario por el fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.”.*

Mediante requerimiento del 04 de Diciembre de dos mil veinte (2020), notificado debidamente a las entidades accionadas, se solicitó a la Secretaria de Educación de Antioquia Dra. ALEXANDRA PELAEZ BOTERO y a la presidente de la Fiduprevisora Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela N° 071 del 14 de agosto de 2020, quienes si bien emitieron pronunciamiento dentro del término legal, lo cierto es que con ello no se da cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho.

Conforme a lo anterior, y no habiéndose acreditado por parte de las accionadas el cumplimiento del fallo de tutela, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra las entidades accionadas, según lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso y por lo tanto se ordenará a la Secretaria de Educación de Antioquia Dra. ALEXANDRA PELAEZ BOTERO y a la presidente de la Fiduprevisora Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, que den cumplimiento a lo ordenado en dicho Fallo, y se abra el correspondiente

procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; sin perjuicio que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

En vista del pronunciamiento de la Corte Constitucional referente al término para resolver de fondo los Incidentes de Desacato y en aras de dar cumplimiento al mismo, se hace necesario decretar el interrogatorio a la Secretaria de Educación de Antioquia Dra. ALEXANDRA PELAEZ BOTERO y a la presidente de la Fiduprevisora Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, para el día JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M); sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a los accionados para que proporcionen su correo electrónico antes de la audiencia programada, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO al fallo de tutela N° 071 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, identificada con CC. No. 21.366.009, y en contra de la Secretaria de Educación de

Antioquia Dra. ALEXANDRA PELAEZ BOTERO y a la presidente de la Fiduprevisora Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se decreta el interrogatorio a la Secretaria de Educación de Antioquia Dra. ALEXANDRA PELAEZ BOTERO y a la presidente de la Fiduprevisora Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, para el día para el día JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M); sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a los accionados para que antes de la audiencia señalada proporcionen su correo electrónico, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a los accionados o quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb59846c14efc4c1dd30195e2d611ecabf327e09846209467206a544f7041d3

Documento generado en 25/01/2021 12:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>